



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley.*

Artículo 1°: Autorízase al INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL a utilizar el procedimiento de microfilmación para la documentación incorporada a los expedientes resueltos en forma definitiva y para toda otra de conservación necesaria en sus archivos.-

El Instituto de Seguridad Social podrá, asimismo, proceder a la eliminación, en las condiciones que se establezcan, de la documentación y expedientes que hayan ingresado en sus archivos, cuya conservación o microfilmación no resulte necesaria.

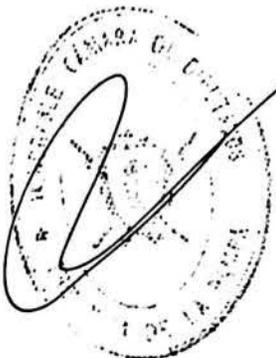
Artículo 2°: El microfilme y sus fotocopias, obtenidos conforme al procedimiento establecido en esta Ley, tendrán el mismo valor jurídico y probatorio que los originales.-

Artículo 3°: El procedimiento de microfilmación deberá asegurar la obtención de copias íntegras, nítidas y fieles de los documentos originales.-

Queda prohibida la ejecución de recortes, dobleces o enmendaduras en los originales y cualquier arbitrio tendiente a suprimir, modificar o alterar en todo o en parte sus constancias. La infracción a estas prohibiciones hará incurrir a los autores y partícipes en las penas previstas por el Código Penal para la falsificación de documentos en general.-

Artículo 4°: El microfilme y sus fotocopias serán autenticadas por dos (2) funcionarios autorizados por el Instituto de Seguridad Social. Para que las fotocopias tengan el valor reconocido en el artículo 2°, en la certificación deberá mencionarse el número de orden del rollo o cinta respectiva.-

Artículo 5°: El Instituto de Seguridad Social podrá destruir los documentos originales después de haber verificado las condiciones de eficacia del microfilme, determinadas en el primer párrafo del artículo 3°.-



La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa



Sanciona con fuerza de
Ley:

11.-

Artículo 6°: La documentación de propiedad de terceros podrá ser destruída después de transcurrido el plazo que fije el Instituto de Seguridad Social, contado desde que ha sido puesta a disposición de aquellos por los medios y procedimientos que se establezcan.-

Transcurrido ese plazo sin que haya sido reclamada la devolución o conservación de la documentación, caducará todo derecho a objetar el procedimiento técnico a que fue sometida y el destino posterior dado a la misma.-

La eliminación de los documentos podrá ser practicada por cualquier procedimiento que asegure su destrucción total.

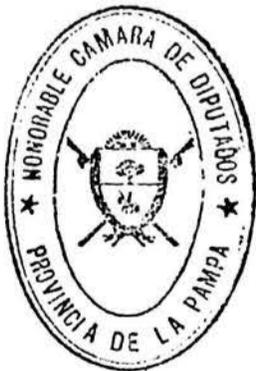
No serán destruídos, total o parcialmente, los expedientes o documentos que tengan interés social o histórico.-

Artículo 7°: A los fines de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 2° de la Ley N° 808, el Instituto de Seguridad Social está obligado a conservar la documentación pertinente por un plazo mínimo de dos (2) años, vencidos los cuales podrá proceder a su incineración o destrucción.-

Artículo 8°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y siete.-

REGISTRADA



BAJO EL N°

1022

Dr. MANUEL JUSTO BALADRON
VICEGOBIERNADOR
PRESIDENTE H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

Dr. ADOLFO MAURICIO GRAZIA
SECRETARIO
H. CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

República Argentina

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 7456/87.-

SANTA ROSA, **21 SET 1987**

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° **2602** /87-

acm

S.G.
[Signature]



Dr. RUBEN HUGO MARIN
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. ENRIQUE J. M. MARTINEZ ALMUDEVAR
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: **21 SET 1987**

Regístrese la presente Ley bajo el nú

mero MIL VEINTIDOS (1022).-

SECRETARIA GENERAL
[Signature]



CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL DE LA
GOBERNACION